

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Ocho de noviembre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2020-1178

En atención al escrito presentado por el señor **GONZALO ALEXANDER VELASQUEZ VELASQUEZ**, en calidad de demandado a través del cual formula solicitud de amparo de pobreza para que se designe apoderado judicial que represente sus intereses en el proceso de la referencia, se accede, previo las siguiente,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el artículo 151 del Código General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos, pues el objetivo es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, dejándolos en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

A su vez, el artículo 152 de la misma obra faculta al solicitante, en este caso a la pasiva en el término para contestar la demanda o por cualquiera de las partes en el curso del proceso, para acudir a dicha figura jurídica.

Así las cosas, el Despacho acogíendose a la manifestación del citado demandado de no tener capacidad para atender el pago de honorarios de un abogado, sumado a que en el curso del proceso se presentó un hecho sobreviniente y que en cualquier estado del proceso las partes pueden solicitar el amparo, con apego a los derechos a la igualdad entre los extremos procesales de la litis, debido proceso y acceso a la administración de justicia, se concederá el amparo solicitado, designando a un abogado de la lista, para que acepte el cargo encomendado y

continué el proceso en el estado en que se encuentra y represente los intereses del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

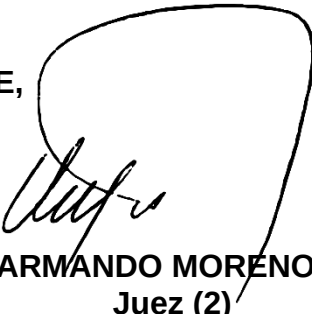
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor del demandado **GONZALO ALEXANDER VELASQUEZ VELASQUEZ**, para que un abogado ejerza su representación en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **TATIANA LUCERO TAMAYO SILVA¹**, en calidad de representante judicial del amparado, para que acepte el cargo y recibida el proceso en el estado en que se encuentra. Notifíquese a la designada por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Una vez aceptado el cargo por la abogada de pobre, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez (2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 079

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CM

¹ consultorestys@gmail.com